



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: GINNA GARZON GALVIS identificado con CC No. 49.609.599.

Demandado: ORLANDO VELASQUEZ GARCIA identificado con CC No. 3.696.956
y HEREDEROS INDETERMINADOS.

RAD. 200013103002 2023 00275 00

Providencia: Auto inadmite demanda.

Presentada demanda Declarativa de Pertenencia, por **GINNA GARZON GALVIS**, identificada con C.C. No. 49.609.599 a través de apoderado judicial, contra **ORLANDO VELASQUEZ GARCIA**, identificado con C.C. No. 3.696.956 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de resolver sobre su admisión.

Esta Agencia Judicial, de la revisión formal de la demanda, y de los documentos anexados a ella, advierte que adolece de los siguientes defectos, lo cual impide darle trámite admisorio y que deberán ser subsanados en el término legal:

1°.- Acorde a lo estipulado en el artículo 26 del C.G.P. numeral 3° establece “Determinación de la cuantía”, en los Procesos de Pertenencia donde versa el dominio o la posesión de los bienes, como lo es el presente proceso, la cuantía se determinará por el avalúo catastral; dicho avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **190-110901** del cual se pide la pertenencia no fue aportado en el presente proceso.

2°.- En el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P establece que a la demanda deberá acompañarse un Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titular de derecho real principal.

Debe aportarse con la demanda el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

3°.- Presentada demanda contra herederos indeterminados, el actor no indica la persona del causante, a fin de determinar su calidad de herederos; como tampoco se aportó certificado de defunción.

4°.- Las pretensiones de la demanda se muestran faltas de precisión y claridad, a más de una indebida acumulación de pretensiones.

En primer lugar, si la prescripción pretendida lo es sobre un lote de terreno (10 Has) que hace parte de un predio de mayor extensión, debe determinarse de manera precisa y clara la individualización

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA. **Demandante:** GINNA GARZON GALVIS identificado con CC No. 49.609.599. **Demandado:** ORLANDO VELASQUEZ GARCIA identificado con CC No. 3.696.956 y HEREDEROS INDETERMINADOS. **RAD.** 200013103002 2023 00275 00

no solamente del predio de mayor extensión, sino, además, la ubicación e individualización del lote de terreno objeto de la demanda; aportando además el certificado especial de registro correspondiente a ambos lotes. (Num. 5° Art. 375 CGP).

En segundo lugar, en una sola pretensión se solicita la prescripción adquisitiva en sus modalidades ordinaria y extraordinaria, cuando se trata de una acumulación de pretensiones que deben ser propuestas conforme a las reglas establecidas en el artículo 88 del CGP.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar se **DISPONE:**

1.- INADMITIR la presente demanda presentada por **GINNA GARZON GALVIS**, identificada con C.C. No. 49.609.599, a través de apoderado judicial, en contra de **ORLANDO VELASQUEZ GARCIA**, identificado con C.C. No. 3.696.956 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las razones expuestas.

2.- CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138fb8bfa39af26096e2bb23091e151a5c11d5b3f7945d972f8e76803dc2426**

Documento generado en 13/12/2023 06:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>